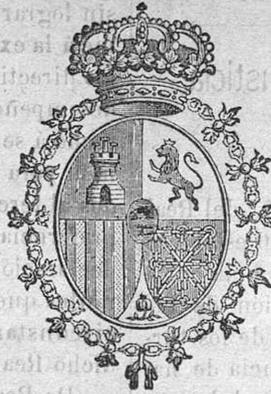


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 6 id.  
 Número suelto, 25 céntimos.  
 Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
*(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)*

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.  
 Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

**Seccion primera.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, me ha dirigido en este día los telegramas siguientes:

«Sevilla, 8 m.—Temperatura 39°,2; la noche ha sido bastante tranquila.—Lerdo.»

«Sevilla, 3'15 t.—Continúa la misma temperatura, sin complicaciones hasta ahora.—Lerdo.»

«Sevilla, 6'35 t.—Temperatura 39°,7. Empieza recargo febril. Ningún síntoma nuevo.—Lerdo.»

«Sevilla, 8'30 n.—Continúa recargo febril.—Temperatura 40°, sin síntomas nuevos.—Lerdo.»

«Sevilla, 10'10 n.—Empieza el descenso febril con sudores espontáneos. Temperatura 39°4. De no haber novedad durante la noche, telegrafiaré mañana a las siete »

De orden de S. M. lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio 29 de Marzo de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

*(Gaceta del 30 de Marzo de 1892.)*

**Gobierno civil de la provincia de Valladolid.**

**Relacion de las cantidades entregadas en la Sucursal del Banco de España de esta provincia para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones.**

**Relacion número 18.**

	Pesetas.
Suma anterior.. . . .	27.367'05
Los vecinos de Rubi de Bracamonte. . . . .	29
<b>Resúmen.</b>	
Importa la presente relacion.. . . .	29
Idem las diez y siete anteriores. . . . .	27.367'05
<b>Total general. . . . .</b>	<b>27.396'05</b>

## Sección segunda.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La regla 2.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890 establece como mérito, que determina preferencia en la formación de ternas para la provisión de Registros comprendidos en el tercero de los turnos reglamentarios, la circunstancia de haberse distinguido el Registrador en el desempeño de su cargo, prestando servicios especiales y extraordinarios. Esta disposición, que estaba contenida en la regla 1.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Abril de 1884, obtuvo, mientras rigió este Real decreto, una interpretación uniforme, mediante la cual se formó por ese Centro directivo la constante jurisprudencia de no estimar como servicios extraordinarios, para aquel efecto, los que deben prestar los Registradores de la propiedad por exigencias terminantes de la ley.

Mas como en el cumplimiento de los deberes que la ley impone cabe el demostrar, y conviene que se demuestre, el mayor esmero y la aplicación más decidida, no es justo que pase desatendido el funcionario que, sin llegar á prestar servicios que merezcan en rigor la calificación de extraordinarios, se haya, no obstante, distinguido en el desempeño del cargo por su celo.

Por estas consideraciones, y á fin de fijar la interpretación que debe darse á la expresada disposición:

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> No se consideran como servicios extraordinarios, para los efectos de la regla 2.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 17 de Noviembre de 1890, los que presten los Registradores de la propiedad en cumplimiento de la ley Hipotecaria, de su reglamento y de las demás disposiciones á que están sujetos en el desempeño de su cargo, á menos que circunstancias especiales extraordinarias y muy calificadas aconsejen al Gobierno otra resolución.

2.<sup>o</sup> Los Registradores de la propiedad que, sin lograr la declaración de méritos conforme á la expresada regla, obtengan de ese Centro directivo la de haberse distinguido en el desempeño de su cargo por su celo, tendrán derecho á ser incluidos en las ternas que se formen para la provisión de Registros anunciados al tercero de los turnos reglamentarios, con preferencia á otro que no hayan obtenido esta declaración, y sin perjuicio de aquellos aspirantes que hayan sido comprendidos en las circunstancias 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1892.—*Cos-Gayon*.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(*Gaceta del 23 de Marzo de 1892.*)

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.), del expediente instruido en la Delegación de Hacienda en Barcelona á instancia de los Sres. Cuyas y Badal hermanos y otros fabricantes de harinas en San Martín de Provensals, sobre creación de un nuevo epigrafe en la tarifa 3.<sup>a</sup> que comprenda la fabricación de dicho artículo por el sistema llamado «Austro húngaro»:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento, tarifas y tabla de exenciones vigentes sobre contribución industrial:

Vista la ley de 18 de Junio de 1885 y el Real decreto de 23 de Febrero de 1886:

Considerando que la industria de fabricación de harinas por el sistema llamado «Austro húngaro» no se halla comprendida en las tarifas, y sin embargo ha adquirido bastante desarrollo en distintos puntos; por cuyo motivo es necesario clasificarla con la cuota que su importancia requiere y en armonía con la respectiva á las demás fábricas que la tarifa 3.<sup>a</sup> menciona:

Considerando que si bien la Administración señaló provisionalmente la cuota que es-

timó oportuna á las fábricas que emplean el procedimiento indicado, es necesario fijar la definitiva, creando al efecto un nuevo epígrafe en la tarifa 3.<sup>a</sup>.

Considerando que el expediente instruido con tal motivo reúne todos los requisitos que para tales casos prescribe el art. 75 del reglamento de industrial:

Considerando que si bien en el informe emitido por tres industriales, cuya redaccion es igual, pretenden se señale á los aparatos trituradores la cuota de 212 pesetas con que en la actualidad contribuye cada piedra de las designadas en el epígrafe 355, tarifa 3.<sup>a</sup>, es debido tan sólo á que, ó no han estudiado el asunto con detenimiento apreciando las ventajas de dichos aparatos, ó al mero deseo de reducir la tributacion, como por lo general ocurre en casos análogos:

Y considerando, que aun supuesto que los trituradores en cuanto á cantidad no dieran mayores rendimientos que las indicadas piedras, la calidad de las harinas es muy superior á la que producen las mismas, se venden, por lo tanto, á precios mucho más elevados y proporcionan utilidades de mayor importancia á los fabricantes, según claramente demuestra el Ingeniero en su estudio respecto al particular;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver que se adicione el epígrafe general de «Fabricacion de harinas y sémolas» de la tarifa 3.<sup>a</sup>, con uno particular redactado en los términos siguientes: «Fábricas de harinas por el procedimiento Austro húngaro ú otro semejante». Pagarán por cada máquina de cilindros ó triturador movida por agua ó vapor 265 pesetas.

Nota. Para la compresion ó reduccion de sémolas, y afinado de las mismas se conceden dos máquinas de cilindros afinadores por cada triturador exentas de pago; pero si el número de las mismas excediese de esta proporción, se pagará por cada cilindro afinador de exceso el 50 por 100 de la cuota fijada á cada triturador.

De Real orden lo digo á V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Febrero de 1892.—*Concha*.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## Ministerio de la Gobernacion.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamacion formulada por los representantes de varias Compañías de ferrocarriles acerca de la fijacion del día en que deban comenzar á regir los itinerarios formulados por esa Direccion general para todos los trenes correos de España:

Resultando que el plazo de 1.<sup>o</sup> de Abril próximo venidero, señalado por el Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, para que dichos itinerarios comiencen á observarse, pudiera determinar la imposibilidad material de aceptar, si así procediere, alguna modificacion que aun se propusiera á ellos;

Y considerando además que por Real orden de 29 de Febrero anterior se ha concedido por el Ministerio de Fomento á las Compañías de ferrocarriles la facultad de aplazar hasta 1.<sup>o</sup> de Julio del año actual la colocacion en sus trenes de los frenos automáticos, cuyo uso está reiteradamente ordenado para los trenes que alcancen ó excedan de la velocidad de 50 y 55 kilómetros por hora;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ordenar:

1.<sup>o</sup> Que el plazo señalado para que los referidos itinerarios comiencen á regir se entienda prorrogado por tres meses más, que espirarán en 1.<sup>o</sup> de Julio próximo, para cuya fecha y con arreglo á la Real orden de 29 de Febrero ya citada, las Compañías tendrán ya su material en las condiciones reglamentarias, que son exigibles para establecer el nuevo servicio.

Y 2.<sup>o</sup> Que la Direccion del digno cargo de V. I., inspirándose en un alto espíritu de transaccion y buscando una vez más los medios de allanar toda especie de dificultades, á fin de procurar á este importante servicio las mayores garantías de acierto, atienda las observaciones que hasta el 25 de Abril próximo se formulen por parte de las Compañías

que han de prestarle, estudiándolas en forma y proponiendo con vista de ellas á este Ministerio la resolucíon que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1892.—*Elduycen*.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta del 27 de Marzo de 1892.*)

## Ministerio de Fomento.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el período de traslación á la cátedra de Metafísica, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie á concurso, según previene la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 20 de Marzo de 1892*)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se provean por concurso, anunciándolas previamente á traslación, la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral del Instituto de Zamora y la de Agricultura del de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie á traslación la cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto de Santander.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1892.—*Linares Rivas*.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1892.*)

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### Ministerio de Fomento.

#### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los Auxiliares de la misma Facultad con derecho al ascenso que reúnan las condiciones exigidas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Marzo de 1892.—El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta del 20 de Marzo de 1892.*)

Se halla vacante en el Instituto de Toledo la cátedra de Agricultura y en el de Zamora la de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de con-

curso, se anuncian previamente á traslacion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

Se halla vacante en el Instituto de Santander la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslacion conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante el y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Marzo de 1892.—El Director general, José Diez Macuso.

(*Gaceta del 25 de Marzo de 1892.*)

## Seccion cuarta.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### PRESUPUESTOS.

##### CIRCULAR NÚMERO 31.

Siendo bastantes los Ayuntamientos que han dejado de remitir á este Gobierno los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el próximo año económico de 1892-93, á pesar de haber espirado en 15 del corriente el plazo señalado en la Ley, Real orden de 22 de Febrero último y prevenciones que á continuacion de la misma se hacían por este Centro, cuya falta ocasiona, por una parte, entorpecimientos para el exámen de los mismos y á la vez se originan perjuicios á los intereses de los Municipios, caso de no tener autorizados sus presupuestos en la época oportuna, siendo como son la base de la buena administracion y contabilidad; creo conveniente recordar á todos los morosos que me hallo dispuesto á no tolerar semejante apatía, á cuyo efecto les prevengo que si dentro del término de quince días no obran en esta Superioridad los referidos presupuestos, se exigirá la multa de 50 pesetas con que desde ahora quedan conminados, á la vez de enviar agentes que pasen á recogerlos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

Valladolid 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

Fernando Santoyo y Osorio.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

MES DE ABRIL DE 1892.

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NUMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que venc.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas	Cts.
Santiago Izquierdo	Montealegre	Un prado	Estado	11799	516	Montealegre	18 14	Abril 1892	306	10
Damian Hernandez	Nava del Rey	Dos tierras	Id.	12149	7169	Villaverde	17 4	id.	190	50
Baldomero Prieto	Cubillas	Tres idem	Id.	12264	1940	Cubillas	16 21	id.	250	05
Hipólito Fernandez	Idem	Una casa	Id.	12265	1937	Idem	16 2	id.	18	
Francisco Barrera	Valladolid	Mitad de un solar	Id.	13152	2041	Valladolid	2 21	id.	160	10
Francisco Choya	Aguilar	Un quion de tierras	Clero	11587	4301	Aguilar	19 29	id.	175	
Camilo Guzman	Valladolid	Una casa	Id.	11605	575	Valladolid	19 29	id.	135	
Francisco Pocero	Dueñas de Medina	Una tierra	Id.	12151	9167	Dueñas de Medina	17 12	id.	250	50
Patricio Torres	Villalon	Cuatro idem	Id.	11920	1609	Mayorga	17 19	id.	100	
Santiago Garcia	Matapozuelos	Un edificio	Id.	12153	758	Matapozuelos	17 19	id.	16	25
Celedonio Duque	Villaco	Una tierra	Id.	12260	9197	Villaco	16 14	id.	340	
Pedro Tapia	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	5551	108	Tordesillas	10 26	id.	113	20
Dionisio Dominguez	Palazuelo	Un era	Id.	13081	5310	Palazuelo	9 15	id.	140	60
Eleuterio Gordaliza	Villalon	Doce tierras y una era	Id.	12854	0317	Castrobol	8 6	id.	310	50
Justo Cota Diez	La Union	Un quion de tres tierras	Id.	13156	37 3	La Union	2 27	id.	76	10
Fernando Moraleja	Valladolid	Redencion aprovechamiento de pastos	Propios	6522	1106	San Martin de Valveni	8 20	id.	1512	67
Cándido Gonzalo	Hornillos	Un quion de cinco tierras	Id.	10208	3507	Hornillos	4 23	id.	33	
Onofre Alouso	La Union	Una casa	Id.	13154	485	La Union	2 27	id.	150	

Valladolid 22 de Marzo de 1892.

Conforme:

EL ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES,

Ramiro Rossi.

EL OFICIAL DEL NEGOCIADO,

P. E.

Arturo Anaga.

Núm. 668.

**Ayuntamiento constitucional de Valladolid.****ANUNCIO.**

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Abril, tendrá lugar en la Oficina Secretaría de Obras y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y un señor Concejal en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, la subasta pública por pliegos cerrados para la construcción de seis sepulturas de 1.<sup>a</sup> clase, veinte de 2.<sup>a</sup> y setenta y cuatro de 3.<sup>a</sup> en el Cementerio general.

El tipo de subasta es el de diez y siete mil ochocientas sesenta y una pesetas cuarenta y cinco céntimos y el de consignacion ó fianza de ochocientas noventa y tres pesetas siete céntimos, que se ampliará por el rematante hasta la cantidad de mil setecientas ochenta y seis pesetas y catorce céntimos.

El presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T., acepta el proyecto, presupuesto y condiciones para la construcción de seis sepulturas de 1.<sup>a</sup> clase, veinte de 2.<sup>a</sup> y setenta y cuatro de 3.<sup>a</sup> en el Cementerio general de esta Ciudad y se compromete á su ejecucion con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

*(Lugar, fecha y firma del proponente.)*

Valladolid 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, *Francisco María de las Moras.*

Talon núm. 148.

NUM. 662.

**Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.**

Terminado el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos en el actual año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para que todos los vecinos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Palazuelo de Vedija 26 de Marzo de 1892.

—El Alcalde interino, Fausto Dominguez.—  
El Secretario, Amando Urueña.

Núm. 671.

**Ayuntamiento constitucional de Serrada.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotacion anual de 995 pesetas, por la asistencia de 40 á 50 familias pobres y demás obligaciones del Reglamento vigente.

Los aspirantes á ella han de acreditar ser Doctores ó Licenciados en Medicina y llevar por lo menos seis años de práctica en pueblos mayores de 250 vecinos; presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual será provista conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Serrada 27 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Valentin de Iscar.—El Secretario, Federico A. Altamirano.

NUM. 661.

**Alcaldía constitucional de San Quirce de Riopisuerga.**

No habiendo comparecido los mozos Eloy Márcos Fernandez, hijo de Gorgonio y Maria y Zósimo Juan Garcia Calvo, hijo de Felipe y Toribia, números 2 y 4 del alistamiento de este pueblo para el año actual; al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados por edictos publicados en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes á los días 21 de Enero y 7 de Febrero últimos, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporacion con las conde-

naciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales. En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que se presenten inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentados ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision de los mencionados prófugos á este Municipio ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

San Quirce de Ripisuerga 21 Marzo de 1892.—El Alcalde, Eugenio Fernandez Blanco.

## Seccion quinta.

Núm. 665.

### **Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia territorial.**

Certifico: Que ante la Sala de lo civil de la misma se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía entre doña Vicenta y D. Claudio Lorenzana Castaño, vecinos de Zamora, con D. Ramon Pascual Canillas, su convecino, sobre entrega de la parte de herencia que á los primeros corresponda por defuncion de D. Felipe Lorenzo; en el que se dictó Sentencia con fecha veintidos de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados á la letra dicen así:

*Encabezamiento de Sentencia.*—Número ochenta y seis, folio doce del libro segundo registro de Sentencias.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Zamora, por D.<sup>a</sup> Vicenta y D. Claudio Lorenzana Castaño, vecinos de dicha ciudad de Zamora; representada la primera por el Procurador D. Marcelo del Río y el segundo por su no comparecencia ante esta Superioridad los Estrados del Tribunal, con D. Ramon Pascual Canillas, su convecino, y por su no comparecencia tambien los Estrados del Tribunal; sobre entrega de la

parte de herencia que á los primeros corresponda por defuncion de D. Felipe Lorenzana; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de la apelacion interpuesta por los demandantes de la Sentencia dictada por el Juzgado en diez de Agosto del año último, y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Manuel Pascual y Calvo.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la apelante D.<sup>a</sup> Vicenta Lorenzana la mencionada Sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Zamora en diez de Agosto del año último por la que se declara no haber lugar á la demanda intentada por el D. Claudio y D.<sup>a</sup> Vicenta Lorenzana en el concepto con que han comparecido en estos autos, absolviendo de ella al demandado D. Ramon Pascual Canillas, dentro de los que se le atribuyen de testamentario y heredero de la D.<sup>a</sup> Vicenta Canillas, cuya disposicion testamentaria bajo la que ésta falleció se declara tambien válida y firme en derecho y por la que no se hace expresa condenacion de costas de la primera instancia. Así por esta nuestra Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de D. Claudio Lorenzana Castaño y D. Ramon Pascual Canillas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marrón.—Manuel Pascual y Calvo.—Román Perez Vidal.—El Sr. D. Alberto Blanco Bohigas votó en Sala y no pudo firmar.—Andrés Gonzalez Marrón.—Hipólito del Campo.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la misma expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara auxiliar. Valladolid veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y dos.—Francisco Carazo Martinez.

Talon núm. 147.